



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja ambiental con radicado SCQ-131-0374-2026 del 16 de marzo de 2026, el interesado denuncia “*Queja ambiental por tala de árboles nativos, por parte de un vecino, dentro de avícola kakaraka y sin los respectivo permisos de esta empresa.*”, así mismo, referenciaron a los señores FABIÁN RAMÍREZ y CAMILO HENAO como presuntos infractores de los hechos ubicados según la queja en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro.

Que personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda Río Abajo – Los Pinos del municipio de Rionegro el día 27 de marzo de 2026, lo que generó el informe técnico con radicado IT-02215-2026 del 22 de abril de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

“3. Observaciones:

3.1 El día 27 de marzo de 2026, se realizó visita de campo para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0374-2026, en la cual, el interesado pone en conocimiento de Cornare lo siguiente: la tala de bosque nativo sin los respectivos permisos, en la inspección ocular se observó lo siguiente:

3.2 La visita fue atendida por el señor Alexander Osorio, en calidad de representante por parte de la empresa Kakaraka, con quien se realiza inspección ocular al área intervenida

Características de los predios visitados:

3.3 Los predios objeto de la visita según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de Cornare, catastro 2025, se identifican con la matrícula Inmobiliaria así: predio1. FMI 020-10161 PK_PREDIO 6152001000003400001000000000 (predio de KAKARACA) ubicado en la vereda Río abajo, predio 2. FMI 020-12887 PK_PREDIO 6152001000003300262000000000 (predio colindante) ubicado en la vereda Los Pinos, ambos del municipio de Rionegro. (Ver Imagen 1-2)

Propietarios del predio y/o responsables de la actividad:

3.4 Respecto al predio identificado con el número de predio1. FMI 020-10161 PK_PREDIO 6152001000003400001000000000 (propiedad de la empresa KAKARACA), predio 2. FMI 020-12887 PK_PREDIO 6152001000003300262000000000 se desconoce la identidad formal de sus propietarios. No obstante, las personas presentes en el lugar manifestaron que los propietarios son los responsables de las actividades de tala de árboles

Determinantes ambientales:

De acuerdo con la consulta de los determinantes ambientales de los predios predio1. FMI 020-10161 PK_PREDIO 6152001000003400001000000000 (propiedad de la empresa KAKARACA), predio 2. FMI 020-12887 PK_PREDIO 6152001000003300262000000000, teniendo en cuenta el polígono del área intervenida con las actividades de tala de bosque nativo en límites de ambos predios los cuales se ubican al interior del POMCA del Río Negro, presentando como zonificación ambiental Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas (Ver Imágenes 3-4)

Temporalidad del Predio

3.7 De acuerdo con el análisis multitemporal de las imágenes satelitales correspondientes a los años 2018, 2023, se evidencia una evolución progresiva en la cobertura vegetal al interior del polígono delimitado entre ambos predios. Observándose una cobertura vegetal heterogénea, con presencia de áreas de vegetación rala y sectores intervenidos. Para el periodo 2020–2023 se identifica un incremento gradual en la densidad de la cobertura, asociado a procesos de regeneración natural, reflejado en una mayor homogeneidad del dosel vegetal. (Ver imágenes 4-5)

Observaciones de Campo

3.8 Durante visita de inspección ocular realizada el día 27 de marzo de 2026, en atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0374-2026, en el sector Kakaraka, límites entre las veredas Río Abajo y Los Pinos del municipio de Rionegro, en las coordenadas geográficas 06°12'57.547"N – 75°19'51.429"W, se efectuó recorrido técnico sobre el área señalada como objeto de la denuncia.

3.9 En el recorrido de campo se evidenció una intervención forestal por tala selectiva de especies arbóreas nativas sin los respectivos permisos de la

autoridad competente, en un área aproximada de 0,41 hectáreas, localizada entre el predio identificado con FMI 020-10161, PK 6152001000003400001000000000, ubicado en la vereda Río Abajo, y el predio identificado con FMI 020-12887, PK 6152001000003300262000000000, ubicado en la vereda Los Pinos, ambos del municipio de Rionegro. (Ver imagen 6)

3.10 Dentro del área intervenida se observaron múltiples individuos forestales apeados, así como tocones y residuos vegetales producto del aprovechamiento, correspondientes a especies arbóreas nativas con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 centímetros, identificándose además algunos individuos con diámetros considerablemente mayores, superiores a 35 centímetros. Entre las especies observadas en campo se identificó preliminarmente la presencia de Drago (*Croton magdalenensis*). (Ver Imágenes 7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17) Evidencias encontradas en predio1. FMI 020-10161 PK PREDIO 6152001000003400001000000000 (predio de KAKARACA) según información de los acompañantes

3.11 Conforme a lo manifestado por las personas presentes durante la diligencia y según lo evidenciado en campo, el área donde se desarrolla la intervención forestal se localiza en la franja de colindancia entre ambos predios, sobre la cual se informó que actualmente existen controversias entre los propietarios relacionadas con los procesos de alineación y definición de límites prediales.

3.12 De acuerdo con la consulta cartográfica efectuada en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el área intervenida se encuentra al interior del POMCA del Río Negro, en sectores clasificados ambientalmente como Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas”.

Que el día 24 de abril de 2026 se procedió a realizar una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro – VUR frente al predio identificado con FMI 020-10161, el cual se encontró ACTIVO y la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta la sociedad KAKARACA S.A. identificada con NIT. 800.070.771-1, de acuerdo a la anotación número 14 del 14 de diciembre de 2007.

Y que, frente al predio identificado con FMI 020-12887, el cual se encontró ACTIVO, la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los señores CAROLINA RAMÍREZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 48.873.855 y DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, de acuerdo a la anotación número 10 del 08 de abril de 2011.

Finalmente, verificada la base de datos Corporativa el día 24 de abril de 2026 no se evidencian permisos o trámites ambientales asociados a los folios de matrícula inmobiliaria FMI 020-10161 y 020-12887, ni a nombre de sus propietarios, en relación con las actividades que se vienen desarrollando en el predio anteriormente referido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión de proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015:

Establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: *“(…) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de*

sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, establece: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el informe técnico con radicado IT-02215-2026 del 22 de abril de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, entre los predios identificados con FMI 020-10161, ubicado en la vereda Río Abajo y 020-12887, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, toda vez que el día 27 de marzo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico con radicado IT-02215-2026 del 22 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente Cornare, evidenció la intervención de un área aproximada de 0,41 hectáreas, correspondiente a

una tala selectiva de especies arbóreas nativas y al verificar la base de datos corporativa no se evidenció permiso que autorizara dichas actividades; en el lugar se observaron múltiples individuos forestales apeados, así como tocones y residuos vegetales producto del aprovechamiento, correspondientes a especies arbóreas nativas con diámetros de altura del pecho (DAP) superiores a 10 centímetros, identificándose además algunos individuos con diámetros considerablemente mayores, superiores a 35 centímetros, incluyendo de manera preliminar individuos de la especie (*Croton magdalenensis*), evidenciándose una extracción de cobertura vegetal en proceso de regeneración natural.

Medida que se impondrá a los señores CAROLINA RAMÍREZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.855 y DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-12887 en el que se desarrollan las actividades de aprovechamiento.

Respecto a los titulares del derecho real de dominio del predio con FMI 020-10161:

Se precisa que en el presente acto administrativo no se impone medida preventiva a la sociedad Kakaraka S.A.S., titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10161, conforme a la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro - VUR, toda vez que fue dicha sociedad la que presentó la queja ambiental mediante la cual denunció la tala de árboles al interior de su predio. No obstante, la Corporación procederá a requerir a la referida sociedad para que informe si, con ocasión de los hechos denunciados, interpuso querrela ante la Inspección de Policía competente, aportando, de ser el caso, la documentación que acredite dicha actuación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0374-2026 del 16 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado N° IT-02215-2026 del 22 de abril de 2026.
- Consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR sobre los predios identificados con FMI 020-10161 y 020-12887 del 24 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores CAROLINA RAMÍREZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.873.855, DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.441.924, de conformidad con las razones expuestas en la presente actuación, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, entre los predios identificados con FMI 020-10161, ubicado en la vereda Río Abajo y 020-12887, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, toda vez que el día 27 de marzo de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico con radicado IT-02215-2026 del 22 de abril de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente Cornare, evidenció la intervención de un área aproximada de 0,41 hectáreas, correspondiente a una tala selectiva de especies arbóreas nativas y al verificar la base de datos corporativa no se evidenció permiso que autorizara dichas actividades; en el lugar se observaron múltiples individuos forestales apeados, así como tocones y residuos vegetales producto del aprovechamiento, correspondientes a especies arbóreas nativas

con diámetros de altura del pecho (DAP) superiores a 10 centímetros, identificándose además algunos individuos con diámetros considerablemente mayores, superiores a 35 centímetros, incluyendo de manera preliminar individuos de la especie (*Croton magdalenensis*), evidenciándose una extracción de cobertura vegetal en proceso de regeneración natural.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores CAROLINA RAMÍREZ GONZÁLEZ y DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ, para que a partir de la comunicación del presente acto administrativo procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de inmediato de realizar cualquier tipo de intervención adicional sobre los recursos naturales y el ambiente al interior de los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-10161 y 020-12887, hasta tanto no se cuente con los permisos, autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos por Cornare mediante los cuales se evalúe previamente la viabilidad ambiental de las labores a ejecutar. En caso de contar con los permisos, adjuntarlos con destino al expediente SCQ-131-0374-2026.
2. **REALIZAR** de inmediato un manejo adecuado e integral de los residuos vegetales provenientes de la tala de los árboles, para lo cual se deberá efectuar una separación por tamaños y posteriormente repicar e incorporar dicho material al suelo como aporte de materia orgánica. **SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR LA QUEMA** de estos residuos, toda vez que esta práctica se encuentra prohibida por la normatividad ambiental vigente, salvo en los casos excepcionales de quemas controladas asociadas a actividades agrícolas o mineras, las cuales requieren autorización previa y expresa de la autoridad ambiental competente.
3. **ALLEGAR** en un término máximo de diez (10) días hábiles, información relacionada con los señores FABIÁN RAMÍREZ y CAMILO HENAO, en particular la relación que tienen con el asunto objeto de análisis y con el predio, así como los datos de identificación, contacto y demás información de interés para el expediente.
4. **ALLEGAR** en un término máximo de diez (10) días hábiles, la copia de los permisos con que cuente para el desarrollo de las actividades. Así mismo informar cuál es la finalidad del aprovechamiento forestal llevado a cabo en el predio.



PARÁGRAFO 1: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2: La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes con destino al expediente SCQ-131-0374-2026.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **KAKARAKA S.A.S.**, para que, a través de su representante legal **INFORME** a esta Corporación en un término máximo de diez (10) días hábiles si, con ocasión de los hechos objeto de la presente queja, interpuso querrela ante la Inspección de Policía. En caso afirmativo, favor allegar copia de la misma.

PARÁGRAFO 1: La información solicitada puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes con destino al expediente SCQ-131-0374-2026.

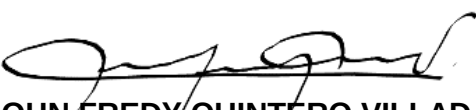
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, con el fin de establecer el área o la cantidad de individuos forestales intervenidos, correspondientes a cada uno de los predios (020-10161 y 020-12887).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a los señores **CAROLINA RAMÍREZ GONZÁLEZ, DAVID RAMÍREZ GONZÁLEZ, y JORGE IVÁN BERNAL GUERRA** en calidad de representante legal de la Sociedad Kakaraka S.A.S.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente de Queja: SCQ-131-0374-2026.

Fecha: 24 de abril de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Sandra Peña.

Aprobó: Paula Giraldo.

Técnico: Fabio N. Cárdenas.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/04/2026

Hora: 01:49 PM

No. Consulta: 800245954

No. Matricula Inmobiliaria: 020-10161

Referencia Catastral: 056150001000000340001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 300 DEL 1953-08-01 00:00:00 NOTARIA U DE MARINILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ EMILIANO

DE: ARBELAEZ MATILDE

DE: ARBELAEZ ANTONIO JOSE

A: MONTOYA ALFREDO X

A: HENAO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-12-1957 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1039 DEL 1957-12-14 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA CASTAÑO ALFREDO CC 3594831

A: HENAO MARIN JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-09-1969 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 899 DEL 1969-08-29 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO MARIN JOSE ANTONIO
A: CARDONA GARCIA MIGUEL ANGEL CC 735554 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-02-1970 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 99 DEL 1970-01-29 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$120.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GARCIA MIGUEL ANGEL CC 735554
A: HENAO MARIN JOSE ANTONIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-04-1982 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN DEL 1981-08-26 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO MARIN JOSE ANTONIO
A: CASTAÑO VDA DE HENAO SIXTA TULIA X
A: HENAO CASTAÑO MANUEL SALVADOR CC 3560862 X
A: HENAO CASTAÑO RICARDO ANTONIO CC 3561328 X
A: HENAO CASTAÑO CARMEN OLIVIA X
A: HENAO CASTAÑO MARTA LUCIA X
A: HENAO CASTAÑO AGUSTIN DE JS X
A: HENAO CASTAÑO MARIELA DEL SOCORRO X
A: HENAO CASTAÑO BERTHA TULIA CC 39430310 X
A: HENAO CASTAÑO ANTONIO JOSE CC 15423002 X
A: HENAO CASTAÑO JAVIER DE JS X
A: HENAO CASTAÑO MARIA EUGENIA CC 39433940 X
A: HENAO CASTAÑO BLANCA OMAIRA CC 39436364 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-04-1987 Radicación: 1987-020-6-1769
Doc: ESCRITURA 758 DEL 1986-04-24 00:00:00 NOTARIA U DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO CASTAÑO MARIA EUGENIA CC 39433940
DE: HENAO CASTAÑO MARTHA LUCIA
DE: HENAO CASTAÑO MARIELA DEL SOCORRO
DE: HENAO CASTAÑO JAVIER DE JS
DE: HENAO CASTAÑO ANTONIO JOSE CC 15423002
DE: HENAO CASTAÑO BLANCA OMAIRA CC 39436364
A: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-1990 Radicación: 1990-020-6-825
Doc: OFICIO 88 DEL 1990-02-27 00:00:00 JUZ C MPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DE DERECHOS (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA OROZCO NESTOR
A: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-11-1993 Radicación: 1993-020-6-6709
Doc: ESCRITURA 5596 DEL 1993-10-25 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$940.029

ESPECIFICACION: 150 SUCESION UNA CUOTA EN PROINDIVISO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO GIRALDO SIXTA TULIA
A: HENAO CASTAÑO RICARDO ANTONIO CC 3561328 X
A: HENAO CASTAÑO MARIELA DEL SOCORRO X
A: HENAO CASTAÑO CARMEN OLIVIA X
A: HENAO CASTAÑO MARTHA LUCIA X
A: HENAO CASTAÑO AGUSTIN DE JESUS X
A: HENAO CASTAÑO MARIA EUGENIA CC 39433940 X
A: HENAO CASTAÑO BERTHA TULIA CC 39430310 X
A: HENAO CASTAÑO ANTONIO JOSE CC 15423002 X
A: HENAO CASTAÑO JAVIER DE JESUS CC 15425045 X
A: HENAO CASTAÑO BLANCA OMAIRA CC 39436364 X
A: HENAO CASTAÑO MANUEL SALVADOR CC 3560862 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-1996 Radicación: 1996-020-6-4683
Doc: OFICIO 310 DEL 1996-07-11 00:00:00 JUZ C MPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA OROZCO NESTOR
A: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-07-1996 Radicación: 1996-020-6-4684
Doc: OFICIO 436 DEL 1996-06-14 00:00:00 JUZ C CTO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARAQUE PAREJA ROCIO
DE: GUINGUE BRAND HILLER
A: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 11-02-1999 Radicación: 1999-020-6-767
Doc: OFICIO 111 DEL 1999-02-04 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUINGUE BRAND HILLER
DE: ARAQUE PAREJA ROCIO
A: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 22-02-1999 Radicación: 1999-020-6-978
Doc: ESCRITURA 311 DEL 1999-02-18 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$76.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO CASTAÑO JAVIER DE JESUS CC 15425045
DE: HENAO CASTAÑO CARMEN OLIVIA CC 21960967
DE: HENAO CASTAÑO DE A. MARTHA LUCIA CC 21961745
DE: HENAO CASTAÑO MARIELA CC 21964094
DE: HENAO CASTAÑO BERTHA TULIA CC 39430310
DE: HENAO CASTAÑO MARIA EUGENIA CC 39433940
DE: HENAO CASTAÑO BLANCA OMAIRA CC 39436364
DE: OSPINA ARBELAEZ FABIO ARGEMIRO CC 714461
DE: HENAO CASTAÑO MANUEL SALVADOR CC 3560862
DE: HENAO CASTAÑO AGUSTIN CC 15420687

DE: HENAO CASTAÑO ANTONIO JOSE CC 15423002
DE: HENAO CASTAÑO RICARDO 3561328
A: URIBE ALVAREZ LUIS FERNANDO CC 3348656 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA
REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: URIBE ALVAREZ LUIS FERNANDO CC 3348656 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-020-6-9323
Doc: ESCRITURA 2890 DEL 2007-12-12 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$221.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE ALVAREZ LUIS FERNANDO CC 3348656
A: KAKARAKA S.A. NIT. 8000707711 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-020-6-9323
Doc: ESCRITURA 2890 DEL 2007-12-12 00:00:00 NOTARIA 5 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: KAKARAKA S.A. NIT. 8000707711 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-04-2019 Radicación: 2019-020-6-4950
Doc: ESCRITURA 859 DEL 2019-04-12 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: KAKARAKA S.A. NIT. 8000707711
A: "KAKARAKA S.A.S" NIT.8000707711

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-020-6-9580
Doc: OFICIO 4182 DEL 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/04/2026
Hora: 01:53 PM
No. Consulta: 800247607
No. Matricula Inmobiliaria: 020-12887
Referencia Catastral: 056150001000000330262000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-01-1952 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 631 DEL 1952-11-10 00:00:00 NOT UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARBELAEZ JOSE ANTONIO
A: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-08-1954 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 752 DEL 1954-08-14 00:00:00 NOT UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774
A: ORREGO DE E. CARMEN EMILIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-11-1956 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 794 DEL 1956-10-17 00:00:00 NOT UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO DE E. CARMEN EMILIA

A: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-10-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1447 DEL 1976-10-20 00:00:00 NOT UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA HASTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-11-1983 Radicación: 1983-020-6-3277

Doc: ESCRITURA 961 DEL 1983-10-31 00:00:00 NOTARIA U DE MARINILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774

A: MARIN ARBELAEZ GONZAGA DE JS. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-11-1983 Radicación: 1983-020-6-3278

Doc: ESCRITURA 967 DEL 1983-11-03 00:00:00 NOTARIA U DE MARINILLA VALOR ACTO: \$50.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774

A: MARIN ARBELAEZ NUBIA ROSA CC 32416345 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-10-1997 Radicación: 1997-020-6-6699

Doc: ESCRITURA 2036 DEL 1997-10-17 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$150.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y MINERO

A: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-08-1998 Radicación: 1998-020-6-5735

Doc: ESCRITURA 953 DEL 1998-08-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$68.604.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN HOYOS JUAN DE DIOS CC 736774

A: ARIAS GARCIA RUBEN DARIO CC 70901491 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890

Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: ARIAS GARCIA RUBEN DARIO CC 70901491 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-020-6-2783
Doc: ESCRITURA 692 DEL 2011-03-17 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$162.500.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS GARCIA RUBEN DARIO CC 70901491
A: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 48873855 X
A: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-020-6-2783
Doc: ESCRITURA 692 DEL 2011-03-17 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARIAS GARCIA RUBEN DARIO CC 70901491
A: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 48873855 X
A: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-04-2011 Radicación: 2011-020-6-2783
Doc: ESCRITURA 692 DEL 2011-03-17 00:00:00 NOTARIA 21 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924 X
DE: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 48873855 X
A: RESTRPO DE ESCOBAR LILIAM CC 21385530

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-020-6-6578
Doc: OFICIO SH03 684 DEL 2019-05-20 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 EJECUCIONES FISCALES
A: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-06-2019 Radicación: 2019-020-6-6579
Doc: OFICIO SH03 685 DEL 2019-05-20 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 EJECUCIONES FISCALES
A: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 48873855

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-020-6-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 DEL 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-12-2020 Radicación: 2020-020-6-14396
Doc: OFICIO 2693 DEL 2020-12-30 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13,14
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA.
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 48873855

A: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-04-2021 Radicación: 2021-020-6-7001

Doc: CERTIFICADO 268 DEL 2020-12-31 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTRPO DE ESCOBAR LILIAM CC 21385530

A: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 43873855

A: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-020-6-15587

Doc: OFICIO 1763 DEL 2021-09-13 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0905 AUTORIZACION REGISTRO CON VALORIZACION VIGENTE DE LA ESCRITURA NRO. 3946 DE 13/09/2021 DE LA NOTARIA 2 DE RIONEGRO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-020-6-15588

Doc: ESCRITURA 3946 DEL 2021-09-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION AL TITULO DE ADQUISICION EN CUANTO A CITAR EL NUMERO DE CEDULA CORRECTO DE 1 TITULAR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 43873855 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-020-6-15588

Doc: ESCRITURA 3946 DEL 2021-09-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA CREDITO INICIAL APROBADO POR 1.200.000.000. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ CAROLINA CC 43873855 X

DE: RAMIREZ GONZALEZ DAVID CC 1128441924 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-0374-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 872979ed4af13348c439ad96881291d338a1e85464aaa591750babfab244f90f

Fecha de Carga: 27/07/2026 10:28:25

Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 27/07/2026 10:28:59

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 27/7/2026, 10:29:12 a. m.